



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000
Fijacion estado

Fecha: 15/10/2021

Entre: 19/10/2021 Y 19/10/2021

181

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233300020210026400	ELECTORAL	ELECCIONES	ANDRES FELIPE SALAS SANCHEZ	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA Y OTROS	Actuación registrada el 15/10/2021 a las 15:46:39.	15/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	
41001333300220180012301	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	ARNOLDO CASTRO CASTRO Y OTROS	Actuación registrada el 15/10/2021 a las 14:23:18.	15/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	
41001333300220200016201	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HEROINA PORTILLA NARVAEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 15/10/2021 a las 14:38:35.	15/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	
41001333300220200019801	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ADRIAN REINALDO VALENCIA CUELLAR	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 15/10/2021 a las 14:41:24.	15/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	
41001333300320120019502	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ANDREI ORDOÑEZ ORDOÑEZ Y OTROS	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE ISNOS HUILA	Actuación registrada el 15/10/2021 a las 14:10:06.	15/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	
41001333300320130020402	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	GLADYS SONIA CAPETILLO LONGO Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE	Actuación registrada el 15/10/2021 a las 14:13:46.	15/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	
41001333300420150012201	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE AMIN LOSADA PERDOMO Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA (H) Y OTROS	Actuación registrada el 15/10/2021 a las 14:16:48.	15/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	
41001333300420170032101	ACCION CONTRACTUAL	Sin Subclase de Proceso	CAROLINA CUELLAR BARRERA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Actuación registrada el 15/10/2021 a las 14:20:56.	15/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	
41001333300520190032301	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA FANY GARCIA DE CALDERON	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 15/10/2021 a las 14:29:42.	15/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	
41001333300520200012001	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LIGIA POLANCO CASTRO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 15/10/2021 a las 14:36:44.	15/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

181

Página: 2

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300620190024701	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDERLETH SERRANO OCHOA	MUNICIPIO DE TARQUI	Actuación registrada el 15/10/2021 a las 14:28:16.	15/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	
41001333300620200000301	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS FERNANDO MANJARRES ARDILA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y OTRO	Actuación registrada el 15/10/2021 a las 14:34:34.	15/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	
41001333300720200025101	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OFELIA ESCOBAR	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 15/10/2021 a las 14:46:48.	15/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	
41001333300720200026501	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AIDE SANDOVAL CASANOVA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 15/10/2021 a las 14:48:56.	15/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	
41001333300920190033101	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NELSON MONTENEGRO SIERRA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y OTROS	Actuación registrada el 15/10/2021 a las 14:31:55.	15/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

SALA SEXTA DE DECISIÓN

MAG. P.: Dr. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

Neiva, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	: ELECTORAL
DEMANDANTE	: ANDRÉS FELIPE SALAS SÁNCHEZ
DEMANDADA	: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA y otros
PROVIDENCIA	: AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
RADICACIÓN	: 41 001 23 33 000-2021-00264 00

ASUNTO

Sería del caso pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad electoral promovido por ANDRÉS FELIPE SALAS SÁNCHEZ contra la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, no obstante, revisado el expediente, se advierte que este Tribunal carece de competencia para conocer del mismo.

ANTECEDENTES

ANDRÉS FELIPE SALAS SÁNCHEZ, en ejercicio del medio de control electoral, presentada el 12 de octubre del año en curso¹, demanda la elección de los señores Hernando Gil Trovar y Jaime Izquierdo como Representantes- titular y suplente respectivamente- de los Docentes ante el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana y en ese sentido, solicita se declare la nulidad parcial del inciso 1º del artículo 1º y el artículo 2º de la Resolución No. 231 del 9 de septiembre de 2021, *“Por la cual se homologan unos resultados de la elección de los docentes para representar sus estamentos, ante los órganos de Direccion, Consejos y Comités de la Universidad Surcolombiana”*; y la nulidad del Acta 003 del 31 de agosto de 2021 contentiva de los *“Resultados de las elecciones virtuales del representante delos profesores ante el Consejo Superior Universitario”*.

¹ Anexo 004 expediente electrónico.

Como sustento de la demanda electoral se expuso que el acto declaratorio de la elección de los señores Hernando Gil Trovar y Jaime Izquierdo, es resultado de un proceso en el que existió “violencia subrepticia o sabotaje” ejercido contra el sistema de votación de los resultados electorales desarrolladas el día 30 de agosto de 2021, a través de la cual se eligió a los Representantes de los Docentes ante el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, máximo órgano de dirección y gobierno institucional.

Que el software utilizado por la universidad es producto de un desarrollo propio ejecutado por el CTICD con el apoyo de personal adscrito a esa unidad administrativa compuesto por personal de planta y contratistas, sin embargo, nunca se allegó certificación de su legalidad otorgado por la entidad competente. Además, la elección virtual no fue auditada por alguna empresa o institución especializada en Sistemas Electorales, sino que la Universidad le solicitó a la oficina de control interno el acompañamiento de un auditor para las jornadas de elecciones virtuales, cuando es sabido que esa oficina está adscrita a la rectoría y en su personal no cuenta con funcionarios especializados en esta materia.

En su criterio, la Universidad debió recurrir a un experto externo que auditara el proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que el ente universitario no está certificado en la ISO 27001, que es la norma de Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Por lo tanto, al no contar con auditoría externa, el proceso eleccionario no cumplió con el principio de seguridad y confidencialidad que exige la Ley 1581 de 2012.

Adicionalmente, se vislumbra la existencia de un conflicto de intereses toda vez que Hernando Gil Tovar - fue elegido para ocupar una curul en la máxima instancia de gobierno de la institución cuando, previamente, en calidad de rector encargado, realizó el nombramiento en provisionalidad de dos ingenieros especialistas (Óscar Andrés Castañeda y Wilmer Garrido Bedoya), encargados de la Seguridad Informática del Centro de Información, Tecnologías y Control Documental, circunstancia que pudo incidir en el proceso de elección de representante de los docentes ante el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la competencia para conocer los asuntos de nulidad electoral, debe precisarse que el numeral 3 del artículo 149 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 149. Competencia del Consejo de Estado en única instancia. El Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de sus Secciones, Subsecciones o Salas especiales, con arreglo a la distribución de trabajo que la Sala disponga, conocerá en única instancia de los I siguientes asuntos: (...)

3. De la nulidad del acto de elección del Presidente y el Vicepresidente de la República, de los senadores, de los representantes a la Cámara, de los representantes al Parlamento Andino, del Alcalde Mayor de Bogotá, de los miembros de la Junta Directiva o Consejo Directivo de las entidades públicas del orden nacional, de los entes autónomos del orden nacional y de las Comisiones de Regulación.”

Descendiendo al caso, se advierte que lo que se cuestiona es la legalidad del acto administrativo por medio del cual se declaró la elección de los señores Hernando Gil Trovar y Jaime Izquierdo como Representantes de los Docentes ante el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, ente autónomo del orden Nacional, y en ese orden, este Tribunal carece de competencia para conocer de tal asunto, ya que la misma radica en el Consejo de Estado, en única instancia, por así disponerlo el numeral 3° de artículo 149 de la Ley 1437 de 2011.

Establecido como se encuentra que este Tribunal no tiene la competencia, según lo dispone el artículo 168 del C.P.A.C.A., lo procedente es declarar la falta de competencia funcional y remitir el expediente a la autoridad judicial competente, esto es, al Consejo de Estado – Sección Quinta, para que asuma el conocimiento del proceso, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 13 del Acuerdo No. 58 del 15 de septiembre de 1999, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 55 del 5 de agosto de 2003 –Reglamento del Consejo de Estado– expedidos por la Sala Plena de esa Corporación.

En mérito de lo expuesto, el suscrito ponente de la Sala Sexta del Tribunal Administrativo del Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de esta Corporación para conocer del presente asunto, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: REMITIR el presente expediente digital al H. Consejo de Estado – Sección Quinta, para lo de su competencia.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones respectivas al sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Miller Lugo Barrero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Mixto
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae84e185459adefac5330b7dc8832a021e7c79830ad28cfe5b46708412fe05fb

Documento generado en 15/10/2021 03:30:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, quince de octubre de dos mil veintiuno

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: COLPENSIONES
Demandado: UGPP - ARNOLDO CASTRO CASTRO
Radicación: 41001 33 33 002 2018 00123 01

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto.

NOTIFÍQUESE,

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

Firmado Por:

**Ramiro Aponte Pino
Magistrado
Escrito 003 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0378dd01da468f57d60c066b7bc7c96f67e32a646b591c611d248776dd3bc723**

Documento generado en 15/10/2021 08:51:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, quince de octubre de dos mil veintiuno

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: HEROÍNA PORTILLA NARVÁEZ

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.

Radicación: 41001-33-33-002-2020-00162-01

El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2021¹, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que negó las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³.

En consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

¹ f. 021 Expd. Digital.

² Artículo 243 CPACA.

³ Artículo 247 CPACA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al agente del Ministerio Público⁴.

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

⁴ Artículo 303 inc.

Firmado Por:

Ramiro Aponte Pino

Magistrado

Escrito 003 Sección Primera

Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65f8717428b52811e38fa6aabc21416c90bcd3803d6be93655803b844719802**

Documento generado en 15/10/2021 08:51:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, quince de octubre de dos mil veintiuno

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: ADRIÁN REINALDO VALENCIA CUELLAR

**Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Radicación: 41001-33-33-002-2020-00198-01

La apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 9 de junio de 2021¹, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³.

En consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 9 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

¹ f. 019 Expd. Digital.

² Artículo 243 CPACA.

³ Artículo 247 CPACA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al agente del Ministerio Público⁴.

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

⁴ Artículo 303 inc.

Firmado Por:

**Ramiro Aponte Pino
Magistrado
Escrito 003 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48792b736f9aaeab8c73505d424a99de5e762045bece0ef1e41144a9aedef169d**

Documento generado en 15/10/2021 08:51:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, quince de octubre de dos mil veintiuno

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Demandante: ANDREI ORDOÑEZ ORDÓÑEZ Y OTROS

Demandado: ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE ISNOS Y Otros

Radicación: 41001-33-33-003-2012-00195-02

Los apoderados de la parte demandante y demandada ESE Hospital San José de Isnos y de la ESE Hospital San Antonio de Pitalito, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de fecha 25 de marzo de 2021¹, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³.

En consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, la E.S.E. Hospital San José de Isnos y la ESE Hospital San Antonio de Pitalito contra la sentencia de fecha 25 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

¹ f. 003 Cuad. Digital No. 8.

² Artículo 243 CPACA.

³ Artículo 247 CPACA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al agente del Ministerio Público⁴.

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

⁴ Artículo 303 inc.

Firmado Por:

Ramiro Aponte Pino

Magistrado

Escrito 003 Sección Primera

Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4c76ee171222f156a2004cfd21d47bf4f023b0083a19b05b6fe43a46c02980**

Documento generado en 15/10/2021 08:51:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, quince de octubre de dos mil veintiuno

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Demandante: GLADY SONIA CAPETILLO LONGO Y OTROS

**Demandado: MINISTERIOS DE DEFENSA- JUSTICIA- DEL
INTERIOR- POLICIA NACIONAL**

Radicación: 41001-33-33-003-2013-00204-02

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto.

NOTIFÍQUESE,

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

Firmado Por:

**Ramiro Aponte Pino
Magistrado
Escrito 003 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60df1592939f94210fcda4179e18f8014631b98f1252dc9c488b9e939a2da965**

Documento generado en 15/10/2021 08:51:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, quince de octubre de dos mil veintiuno

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Demandante: JOSE AMIN LOSADA PERDOMO Y OTROS

**Demandado: ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA
Y OTROS**

Radicación: 41001-33-33-004-2015-00122-01

La apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Caprecom liquidado, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13 de julio de 2021¹, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³.

En consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Caprecom liquidado contra la sentencia de fecha 13 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

¹ f. 021 Expd. Digital.

² Artículo 243 CPACA.

³ Artículo 247 CPACA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al agente del Ministerio Público⁴.

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

⁴ Artículo 303 inc.

Firmado Por:

Ramiro Aponte Pino

Magistrado

Escrito 003 Sección Primera

Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89cb2d3435b9f5e12f5fc1f8d2c7e79e97592f1c1099bc900017635f5334eb0**

Documento generado en 15/10/2021 08:51:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, quince de octubre de dos mil veintiuno

Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Demandante: CAROLINA CUELLAR BARRERA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD
Radicación: 41001 33 33 004 2017 00321 01

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto.

NOTIFÍQUESE,

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

Firmado Por:

Ramiro Aponte Pino

Magistrado

Escrito 003 Sección Primera

Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67813f25c9d15bb42c0db2739c9c2c989033d1bbe05fa1e3121de4ff5459f965**

Documento generado en 15/10/2021 08:51:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, quince de octubre de dos mil veintiuno

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA FANNY GARCIA DE CALDERON
Demandado: MEN - FOMAG
Radicación: 41001 33 33 005 2019 00323 01

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto.

NOTIFÍQUESE,

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

Firmado Por:

**Ramiro Aponte Pino
Magistrado
Escrito 003 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7448fc2487bfc1af3ffd0b65d0ade39f89546d572abf58be56427017425d558**

Documento generado en 15/10/2021 08:51:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, quince de octubre de dos mil veintiuno

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LIGIA POLANCO CASTRO

Demandado: MEN - FOMAG

Radicación: 41001-33-33-005-2020-00120-01

El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de mayo de 2021¹, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que negó las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³.

En consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 31 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al agente del Ministerio Público⁴.

¹ f. 018 Expd. Digital.

² Artículo 243 CPACA.

³ Artículo 247 CPACA.

⁴ Artículo 303 inc.

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

Firmado Por:

Ramiro Aponte Pino
Magistrado
Escrito 003 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d43c5c36492f35fa02332aee2ac9eeb05107c202c0867cb00855de6b90cf48**

Documento generado en 15/10/2021 08:51:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, quince de octubre de dos mil veintiuno

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: EDERLETH SERRANO OCHOA

Demandado: MUNICIPIO DE TARQUI

Radicación: 41001-33-33-006-2019-00247-01

El apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18 de mayo de 2021¹, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³.

En consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 18 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al agente del Ministerio Público⁴.

¹ f. 019 Expd. Digital.

² Artículo 243 CPACA.

³ Artículo 247 CPACA.

⁴ Artículo 303 inc.

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

Firmado Por:

Ramiro Aponte Pino
Magistrado
Escrito 003 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeabe11d61a887b31348896aceaa6322a8d3aff2161619ca20895e0701dcaf70**

Documento generado en 15/10/2021 08:51:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, quince de octubre de dos mil veintiuno

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CARLOS FERNANDO MANJARRES ARDILA

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – CASUR -

Radicación: 41001-33-33-006-2020-00003-01

La apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de junio de 2021¹, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que negó las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³.

En consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 29 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al agente del Ministerio Público⁴.

¹ f. 026 Expd. Digital.

² Artículo 243 CPACA.

³ Artículo 247 CPACA.

⁴ Artículo 303 inc.

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

Firmado Por:

Ramiro Aponte Pino
Magistrado
Escrito 003 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6963d484722d2793e8bde080be8006cb4ed75deb43e5ebc0146d7aef882aab8**

Documento generado en 15/10/2021 08:51:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, quince de octubre de dos mil veintiuno

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OFELIA ESCOBAR
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Radicación: 41001-33-33-007-2020-00251-01

La apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 1 de julio de 2021¹, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³.

En consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 1 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

¹ f. 016 Cuad. Digital.

² Artículo 243 CPACA.

³ Artículo 247 CPACA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al agente del Ministerio Público⁴.

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

⁴ Artículo 303 inc.

Firmado Por:

**Ramiro Aponte Pino
Magistrado
Escrito 003 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b05672b54b96514a7275d44233d584ffdd715aee742b0cbe243e0d1364b6fc4**

Documento generado en 15/10/2021 08:51:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, quince de octubre de dos mil veintiuno

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AIDE SANDOVAL CASANOVA
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Radicación: 41001-33-33-007-2020-00265-01

La apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 15 de junio de 2021¹, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³.

En consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 15 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

¹ f. 016 Cuad. Digital.

² Artículo 243 CPACA.

³ Artículo 247 CPACA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al agente del Ministerio Público⁴.

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

⁴ Artículo 303 inc.

Firmado Por:

Ramiro Aponte Pino

Magistrado

Escrito 003 Sección Primera

Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f88239184d686c9dd85cc0ff9031e10653d94ef41964c03d203012e823cab21**

Documento generado en 15/10/2021 08:51:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, quince de octubre de dos mil veintiuno

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NELSON MONTENEGRO SIERRA
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Radicación: 41001 33 33 009 2019 00331 01

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto.

NOTIFÍQUESE,

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

Firmado Por:

Ramiro Aponte Pino

Magistrado

Escrito 003 Sección Primera

Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae591853645223477f7434a36d36f0eb419df4e109da0a17165165ad444c6ce**

Documento generado en 15/10/2021 08:51:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>